

## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CCT013BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) Ref.: Proceso 110013103013-2023-00265-00

Revisados los anexos de la demanda se observa que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso singular de mayor cuantía a favor de Banco Agrario de Colombia S.A., en contra Sanly Laboratorios S.A.S. y Juan Wilmer Santamaria Bedoya, por las siguientes sumas de dinero:

## Pagaré No. 005906110002423

- La cantidad de \$349.734.862,<sup>00</sup> por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré valor base de recaudo.
- 1.1. Por valor de \$21.758.137,00, a título de intereses plazo entre el 01 de febrero de 2.023 al 13 de junio de 2.023.
- 1.2. Respecto de la cifra de capital se causarán intereses moratorios a partir del 14 de junio de 2.023.

## Pagaré No. 005906110002436

- La cantidad de \$110.000.000,00 por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré valor base de recaudo.
- 2.1. Por valor de \$6.880.785,<sup>00</sup>, a título de intereses <u>plazo</u> entre el <u>21</u> de febrero de 2.023 al 13 de junio de 2.023, a la tasa máxima legal permitida.

- 2.2. Respecto de la cifra de capital se causarán intereses moratorios a partir del 14 de junio de 2.023.
- 3. Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.
- 4. De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario y en concordancia con lo previsto en el canon 73 de la Ley 9° de 1983, por la secretaría <u>OFÍCIESE</u> a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.
- 5. NOTIFÍQUESE esta providencia al(los) deudor(es) en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., y/o lo previsto en el canon 8 de la Ley 2213 de 2022 indicándole(s) que cuenta(n) con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar contados todos desde la notificación de esta decisión.
- Reconocer al abogado Marco Antonio Niño Rodríguez, como apoderado de la parte ejecutante, de acuerdo con el poder allegado.

Notifíquese (2),

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

<u>~~~~</u>

黑